RESOLUCIÓN 02/1178/19
DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR LA QUE SE APRUEBA EL INFORME DE EVALUACION "COMPLEMENTARIO" DE FECHA 10/09/2019, ELABORADO EN EL MARCO DE LA LPN Nº 02/2019 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES TRAUMATOLÓGICOS Y SILLAS DE RUEDAS - ID Nº359.543, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 3268/19, DICTADA EN EL MARCO DE LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CIRUMED DE LUIS ABBATE CORDAZZO" Y SE APRUEBA LA RECTIFICACION DE LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA RESOLUCIÓN C.A. Nº 01/1167/2019 DE FECHA 08/05/19".

VISTO: *El Informe de Evaluación "Complementario" de fecha 10/09/2019, y sus respectivos Anexos, referentes al procedimiento de contratación pública L.P.N. Nº 02/2019 para "ADQUISICIÓN DE MATERIALES TRAUMATOLÓGICOS Y SILLAS DE RUEDAS", y:*

CONSIDERANDO: *Que ,la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha emitido la Resolución DNCP Nº 3268/19, de fecha 22/08/2019, y que fuera notificada a la DCP institucional en la misma fecha, por correo electrónico el "enlace de notificación final", por la cual se resolvió el trámite de la Protesta que fuera promovida por la firma CIRUMED DE LUIS ABBATE CORDAZZO en contra de la adjudicación realizada a favor de la firma CATETERES & AFINES S.A., disponiendo en su primer artículo, "HACER LUGAR a la protesta promovida... ".*

En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 26 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 y su Decreto modificatorio Nº 3719/15; ***el Comité de Evaluación,*** *conformado por* ***Resolución C.A. Nº 04/1160/19, de fecha 20 de febrero de 2019,*** *se ha abocado a la elaboración del presente Informe de Evaluación Complementario en base al análisis de la oferta presentada por la firma* ***CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo,*** *de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento, y determinar lo más conveniente para los intereses del Estado.*

En ese contexto, elevamos a la Máxima Autoridad el presente informe complementario sobre la evaluación de la oferta presentada en la presente licitación, en los siguientes términos:

Miembros del Comité de Evaluación: *han sido designados, el* ***Sr. Gilberto Maldonado****, Miembro del Consejo de Administración de la DIBEN,* ***Abogado César Romero****, Asesor Legal de la DIBEN,* ***Econ. Gerardo Benítez****, Director de Administración y Finanzas,* ***Sr. Carmelo Torres****, Director de Contrataciones Públicas.*

Que, conforme al estudio y análisis de la las muestras presentadas por la firma ***CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo,*** *en el marco de lo resuelto por la DNCP según Resolución DNCP Nº 3268/19, de fecha 22 de agosto de 2019, en el que el Director de la DNCP, expresa en ciertas fracciones del instrumento, el siguiente criterio:*

2- ANTECEDENTES

- *Por Resolución del Consejo de Administración de la DIBEN Nº* ***07/1160/19****, de fecha 20 de febrero de 2019 se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para la LPN Nº 02/2019* ***"Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas" - ID Nº 359.543.-***
- *En fecha 08 de mayo de 2019, por Resolución del Consejo de Administración Nº* ***01/1167/2019****, se ha aprobado la adjudicación del LPN Nº 02/2019 "Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas" - ID Nº 359.543., y se adjudicó, entre otros, el Lote Nº 7 "Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO. El componente femoral deberá contar con 4 medidas como mínimo. La prótesis deberá poder usarse con injerto de banco de huesos. Debe incluir cerclaje óseo con instrumentales para cadera y 1 cemento óseo con antibiótico".*
- *Por Resolución DNCP Nº 1832/19, de fecha 22 de mayo de 2019, se ordena la apertura de la protesta promovida por la* ***firma CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo****, contra la adjudicación del Lote Nº 7 realizada a favor de la firma* ***CATÉTERES & AFINES S.A.****, en el marco de la LPN Nº 02/2019 "Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas" - ID Nº 359.543, convocada por la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social.*

- *Por Nota de fecha 28 de mayo de 2019, la Direccion de Contrataciones Públicas de la DIBEN, remite contestación a la recomendación de suspensión, dictada por la DNCP según numeral 3° de la Resolución DNCP N° 1832/19, de fecha 22 de mayo de 2019, con la que se comunica la decisión de no suspender la continuidad del procedimiento licitatorio correspondiente a la LPN N° 02/2019 "Adquisición de Materiales Traumatológicos y Sillas de Ruedas" - ID N° 359.543, por los motivos expuestos en la misma.*
- *Por Nota de fecha 28 de mayo de 2019, la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN, remite contestación del traslado de la protesta promovida por la firma CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo.*
- *Por correo electrónico recepcionado en fecha 29 de agosto de 2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, remite el "Enlace de notificación final", de la Resolución Digital DNCP N° 3268/19, de fecha 22 de agosto de 2019, en la que se dispone los siguientes: "**Artículo 1°**. Hacer lugar a la protesta contra la Adjudicación del Lote N° 7 realizada a favor de Catéteres & Afines S.A.; **Artículo 2°**. Anular la Adjudicación del Lote N° 7 y, en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas; **Artículo 3°**. Intimar a la Convocante a que en el plazo de 20 días corridos posteriores a la firma de la presente Resolución comunique el resultado de la Evaluación."*
- *Que el Acto de verificación de muestras, según consta en el Informe de Evaluación de fecha 08 de mayo de 2019, el Comité de Evaluación convocó verificación de muestras del citado lote, para la fecha 26/04/2019 a las 09:00 horas, mediante nota CE N° 46/2019 de fecha 25/04/2019.*
- *Que, la firma **CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo** procedió a presentar las muestras requeridas, por medio de nota sin numeración, de fecha 26 de abril de 2019, a las 07:20 horas.*
- *Que, según consta en el Acta de Verificación de Muestras de fecha 26/04/2019, se reunieron los miembros del Comité de Evaluación junto con los Asesores Técnicos del mismo, quedando todo lo deliberado por los mismos en el documento citado con anterioridad.*

3- RESUMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS CON RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS.

*Que, conforme al estudio y análisis de la las muestras presentadas por la firma **CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo,** en el marco de lo resuelto por la DNCP según Resolución DNCP N° 3268/19, de fecha 22 de agosto de 2019, en el que el Director de la DNCP, expresa en ciertas fracciones del instrumento, el siguiente criterio:*

"Ahora bien, esta disconformidad necesariamente debe ser analizada a la luz de lo expresado en el Artículo 58 del Decreto Reglamentario a fin de corroborar que la misma resulte o no ser una desviación significativa, en este caso particular se constata que verificadas otras informaciones asentadas en el formulario se detecta un error involuntario radica en la omisión de una letra siendo la marca consignada "IMEO" y la marca presentada "IMECO", por lo que es dable destacar que la manera alguna dicha disconformidad afecta el alcance y/o calidad de los bienes ofertados.

Por otro lado, no se observa que se estaría limitando de manera sustancial, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato, es decir, no se estaría menoscabando los derechos de la Convocante ni las obligaciones del oferente emanadas del contrato, ya que la cuestión suscitada no versa sobre la declaración de algún derecho en favor de la Convocante y/o alguna obligación a ser asumida por el oferente.

Así también, corresponde mencionar que la disconformidad en el cual ha incurrido la firma no afectaría la competencia en igualdad de condiciones en perjuicio de los demás oferentes del llamado y tampoco limitaría de manera sustancial, los derechos de la Convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato, pues a más de todo lo mencionado corresponde señalar que en el informe de evaluación no se detecta alguna otra desviación respecto a la oferta que amerite suponer que la misma contraviene a los lineamientos de la carta de invitación, o la Ley de Contrataciones Públicas(..)

Asimismo, conviene recordar que el principio de informalismo - o formalismo moderado - que rige la Administración Pública. A su respecto, la Jurista argentina Catalina Garcia expresa: "formalismo moderado (informalismo)... si bien el procedimiento administrativo está construido por una serie de actos revestidos de ciertos caracteres formales, no puede equipardrselo a una carrera de obstáculos que deben ser sorteados por el administrado...". En este

sentido, las solemnidades dispuestas para la admisión de las ofertas no deben llevarse a un extremo riguroso que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.

Cabe resaltar que las solemnidades que envuelven los procesos de contratación tienen como norte lograr el resultado más beneficioso en atención a los intereses del Estado, en la forma y en tiempo oportuno, no obstante, el rigorismo legal debe graduarse en atención a cada factor en particular, y en concordancia con el valor, objeto y la transcendencia de cada uno de ellos."

Que, el monto total adjudicado del Lote N° 7, ítem N° 1, es de Gs. 164.500.000, (Guaranies, ciento sesenta y cuatro millones quinientos mil), del cual lo correspondiente al 50%, Gs. 82.250.000 (Guaranies ochenta y dos millones doscientos cincuenta mil), fue adjudicado y pagado por contrato DCP N° 14/2019, a la firma Catéteres & Afines S.A., conforme factura N° 001-001-0005940, de fecha 05/06/2019, conforme al "Anexo I - Documentaciones Respaldatorias", del presente informe complementario.

Es así, que este Comité de Evaluación, considera oportuno adherirse en este caso y de manera excepcional, al criterio planteado por la máxima autoridad de la Dirección de Contrataciones Públicas, considerando éste hecho como "un error formal en un documento sustancial", el cual a su vez no origina una desviación significativa en los términos, condiciones y especificaciones técnicas, tampoco estaría menoscabando los derechos de la Convocante ni las obligaciones del oferente, resaltando que durante la evaluación no se ha detectado alguna otra desviación, defecto u omisión en la oferta del mismo y por sobre todo, respetando el interés general que prima en la administración pública, ante las necesidades de los beneficiarios de la DIBEN.

Por lo expuesto, este Comité de Evaluación concluye que la misma ***ha dado cumplimiento*** *con todos los requisitos y recaudos legales en lo referente a la presentación de los documentos sustanciales como no sustanciales y demás requerimientos de las bases y condiciones del presente llamado.*

4- RECOMENDACIÓN FINAL CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES

Que, de acuerdo a la evaluación complementaria señalada precedentemente, surge que la oferta presentada por la firma ***CIRUMED de Luis Armando Abbate Cordazzo,*** *en el LOTE N° 7, ITEM N° 1 "Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO. El componente femoral deberá contar con 4 medidas como mínimo. La prótesis deberá poder usarse con injerto de banco de huesos. Debe incluir cerclaje óseo con instrumentales para cadera y 1 cemento óseo con antibiótico", se encuadra dentro de las previsiones presupuestarias del presente Llamado. Que, el sistema de adjudicación en el presente Llamado es* ***por Lotes.***

POR TANTO, *habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados* ***en el Art. 4° Inc. "a" de la Ley 2051/03, que reza "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad.***

El Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en el Artículo 27 y 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sugiere, ***SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD:***

1- REVOCAR PARCIALMENTE, *la adjudicación del Lote N° 7, Ítem N° 1 "Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO. El componente femoral deberá contar con 4 medidas como mínimo. La prótesis deberá poder usarse con injerto de banco de huesos. Debe incluir cerclaje óseo con instrumentales para cadera y 1 cemento óseo con antibiótico", a favor de la firma CATÉTERES & AFINES S.A.*

2- ADJUDICAR PARCIALMENTE, *a la firma CIRUMED DE LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO, en el Lote N° 7, Ítem N° 1 "Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO...".*

3- RECTIFICAR, *los artículos 1° y 2° de la Resolución del Consejo de Administración N° 01/1167/2019, del 08/05/2019 y en lo atinente a la adjudicación del Lote N° 7, Ítem N° 1, quedando redactada de la siguiente forma:*

"1- ADJUDICAR, a la firma CIRUMED de Luis Armando Abbate, en los Lotes 7 (parcialmente), 9, 12, 28, 29 y 31 por un monto mínimo de Gs. 394.900.000 (Trescientos noventa y cuatro millones novecientos mil) y por un monto máximo de Gs. 861.300.000 (Ochocientos sesenta y millones trescientos mil) ambos IVA INCLUIDO -"

"2- ADJUDICAR, a la firma CATETERES Y AFINES S.A., en los lotes 3, 4,7 (parcialmente), 8 y 30, por un monto mínimo de Gs. 2.305.916.410 (Dos mil trescientos cinco millones novecientos dieciséis mil cuatro cientos diez) y por un monto máximo de Gs. 4.447.332.820 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete millones, trescientos treinta y dos mil ochocientos veinte) ambos IVA INCLUIDO".

*Son parte del presente informe de evaluación: **Anexo I** - "Anexo I - Documentaciones Respaldatorias".*

Es Informe del Comité de Evaluación.

Que, todo lo actuado en la reevaluación de la oferta presentada para esta Licitación, obra en el Informe de Evaluación "Complementario" de fecha 10/09/2019, y sus respectivos Anexos.".

El parecer favorable de los Miembros del consejo de Administración.

***POR TANTO,** en uso de sus atribuciones*

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIBEN

RESUELVE

***Art. 1°.- APROBAR** el Informe de Evaluación "Complementario" de fecha 10/09/2019, y sus Anexos, elaborado por el Comité de Evaluación, y en consecuencia,*

***Art. 2°.- REVOCAR PARCIALMENTE** la adjudicación del Lote N° 7, Ítem N° 1 "Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO. El componente femoral deberá contar con 4 medidas como mínimo. La prótesis deberá poder usarse con injerto de banco de huesos. Debe incluir cerclaje óseo con instrumentales para cadera y 1 cemento óseo con antibiótico", a favor de la firma CATÉTERES & AFINES S.A.*

***Art. 3°.- ADJUDICAR PARCIALMENTE**, a la firma CIRUMED DE LUIS ARMANDO ABBATE CORDAZZO, en el Lote N° 7, Ítem N° 1 "Prótesis Total de Cadera de revisión cementada pulida lisa en CR - CO - MO...".*

***Art. 4°.- RECTIFICAR**, los artículos 1° y 2° de la Resolución del Consejo de Administración N° 01/1167/2019, del 08/05/2019 y en lo atinente a la adjudicación del Lote N° 7, Ítem N° 1, quedando redactada de la siguiente forma:*

> *"1- **ADJUDICAR**, a la firma CIRUMED de Luis Armando Abbate, en los Lotes 7 (parcialmente), 9, 12, 28, 29 y 31 por un monto mínimo de Gs. 394.900.000 (Trescientos noventa y cuatro millones novecientos mil) y por un monto máximo de Gs. 861.300.000 (Ochocientos sesenta y millones trescientos mil) ambos IVA INCLUIDO -"*
>
> *"2- **ADJUDICAR**, a la firma CATETERES Y AFINES S.A., en los lotes 3, 4,7 (parcialmente), 8 y 30, por un monto mínimo de Gs. 2.305.916.410 (Dos mil trescientos cinco millones novecientos dieciséis mil cuatro cientos diez) y por un monto máximo de Gs. 4.447.332.820 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete millones, trescientos treinta y dos mil ochocientos veinte) ambos IVA INCLUIDO".*

***Art. 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.*

DIBEN

Lic. Carmen Alonso
Presidenta del Consejo de Administración y
Directora General